



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	029 - 2018 - 00574 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021
2	034 - 2002 - 00650 - 01	Ejecutivo Singular	EMILIO ANTONIO CID BASTIDAS	MARCHAN DEVELOPMENT CORPORATION	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021
3	039 - 2010 - 00272 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA	PLINDARO TORRES MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-12-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

FI. 159

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 29-2018-00574-00**

Dada su notoria extemporaneidad, y en los términos del artículo 287 del C.G.P., se niega la solicitud de adición que antecede.

En todo caso se le pone de presente al memorialista que en auto de fecha 14 de agosto de 2019 se dispuso claramente el secuestro del bien inmueble que fue objeto de embargo.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **95** fijado hoy **24 de noviembre de 2021** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

OL

**Firmado Por:**

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0210b8bfd457b6d47d834b8413050211910c6861cd1bb8c2100aef5c322d7**

Documento generado en 23/11/2021 02:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

160

Señor  
**JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN Y LILIANA PEDRAZA REYES**  
**RADICADO: 11001310302920180057400**

**ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2021 notificado por estado noviembre 24 de 2021 por medio del cual se niega la solicitud de adición del auto que decreta secuestro a fin de que REVOQUE de conformidad a los siguientes argumentos:

Manifiesta el despacho que la solicitud radicada es extemporánea, adicionalmente que en auto del 14 de agosto de 2019 se dispuso el secuestro del inmueble que fue objeto de embargo.

La actora no comparte la apreciación del despacho toda vez que el garaje G174 es parte integral del predio objeto de hipoteca tal como se evidencia en la Escritura Pública de compraventa e hipoteca No. 6043 de fecha 26 de octubre de 2005 que obra en el expediente y en la hoja No. 6 se evidencia

A esta(s) unidades privada(s) le(s) corresponde el coeficiente de copropiedad del uno punto veinticinco por ciento ( 1. 25 % ), de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 50S-40445599.

La presente venta incluye el uso exclusivo del GARAJE NUMERO G CIENTO SETENTA Y CUATRO ( G174 ).

El garaje como ya se menciona es de uso exclusivo de la casa No. 0171 no obstante que el mismo no cuente con una matrícula inmobiliaria independiente se trata de un bien común cuyo uso le pertenece exclusivamente al predio hipotecado y que no se puede dejar por fuera de las medidas cautelares en este caso el secuestro.

Desde la presentación de la demanda se solicitó el embargo y secuestro de los dos inmuebles los cuales fueron objeto de hipoteca en favor de mi mandante ya que en la propiedad horizontal, el derecho de uso exclusivo "es accesorio



**al de propiedad privada" sobre una determinada unidad y no puede ser separado.**

Si bien al auto del 14 de agosto de 2019 por medio del cual se decretó el secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 40445599 no fue objeto de solicitud corrección y/o adición esto no es impedimento para que de conformidad a lo establecido en el artículo 286 inciso 3 del Código General del Proceso se subsane el vicio que trae el proceso al no haberse decretado el secuestro del uso exclusivo del garaje.

Por lo expuesto solicito al Señor Juez **REVOCAR** el auto anterior ordenando la adición del auto que decreto el secuestro incluyendo en el mismo el secuestro del uso exclusivo de garaje G174 y en caso de mantener su decisión remitir al superior para que este estudie los argumentos y pruebas mencionadas.

Del Señor Juez atentamente,



**JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**  
**C.C. No. 35.462.605 de Usaquén**  
**T.P. 42993 del C. S. de la J.**

25/11/2021



162

**Certificado: Memorial reposición y en subsidio apelación proceso No. 11001310302920180057400 de Scotiabank Colpatria S.A. contra Jorge Enrique Martinez Duran y Liliana Pedraza Reyes**

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Vie 26/11/2021 14:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeenrique.madu@gmail.com <jorgeenrique.madu@gmail.com>; l.pedrazareyes@gmail.com <l.pedrazareyes@gmail.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6990
Fecha Radicado	26-11-2021
Número de Folio	3
Quien S.	10

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2021 notificado por estado noviembre 24 de 2021 para el trámite pertinente

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos registrados en el libelo demandatorio.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Noviembre 26 de 2021

No.

Rsp

RPOST® PATENTADO

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 12 2004 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 02 12 2004  
y vence en: 06 12 2004  
El secretario \_\_\_\_\_



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Fl. 65

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 34-2002-00650-00**

En atención a la constancia secretarial que milita a folio 65, que indica que el extremo pasivo no canceló la expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2021, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 324 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **95** fijado hoy **24 de noviembre de 2021** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

OL

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e0a28726e1d31969c933ef0e1dbacaad8b94d87626d55eb08efc3022bc237e**

Documento generado en 23/11/2021 02:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

64

Señor Juez  
QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
11001310303420020065001  
Rad. 34-2002-00650-00

Douglas Velasquez Jácome, conocido de autos, estando en término para ello por el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación a fin que se revoque su auto de 23 de noviembre de dos mil veintiuno 2021 notificado por anotación en ESTADO 95 fijado el 24 de noviembre de 2021 a las 08:00 am, el cual dispuso que *"En atención a la constancia secretarial que milita a folio 65, que indica que el extremo pasivo no canceló la expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2021, el despacho DECLARA DESIERTO el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 324 del C.G. del P. , para lo cual expongo los siguientes argumentos:*

1. El 02 Nov 2021 la secretaria expidió constancia de remite el proceso al área de entradas, afirmando que *"La parte interesada no sufragó las expensas requeridas en providencia adiada 7 de octubre de 2020 numeral 4.2 artículo 364. pago de expensas y honorarios"*.
2. Al respecto, la constancia secretarial, por razones que desconozco, proceder que solicitaré sean investigado, hizo incurrir en error de procedimiento al Despacho al aplicar una norma procesal que se encuentra sustituida por el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020), donde entre otras cosas dispone:

- a) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales* (Negrillas y subrayados en este memorial son mías para enfatizar, no son del texto) y *agilizar el trámite* de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil(...). Adicionalmente este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. En su PARÁGRAFO, la norma procesal establece **que solamente** *"En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior."*  
Esta constancia no aparece en autos.

- b) El ARTÍCULO 2o. del referido decreto impone la obligación del USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: *"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la*

justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y claramente dispone: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

- c) Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. **PARÁGRAFO 1o.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

**ARTÍCULO 8o.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Según el **PARÁGRAFO 1o.** lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo

Petición:

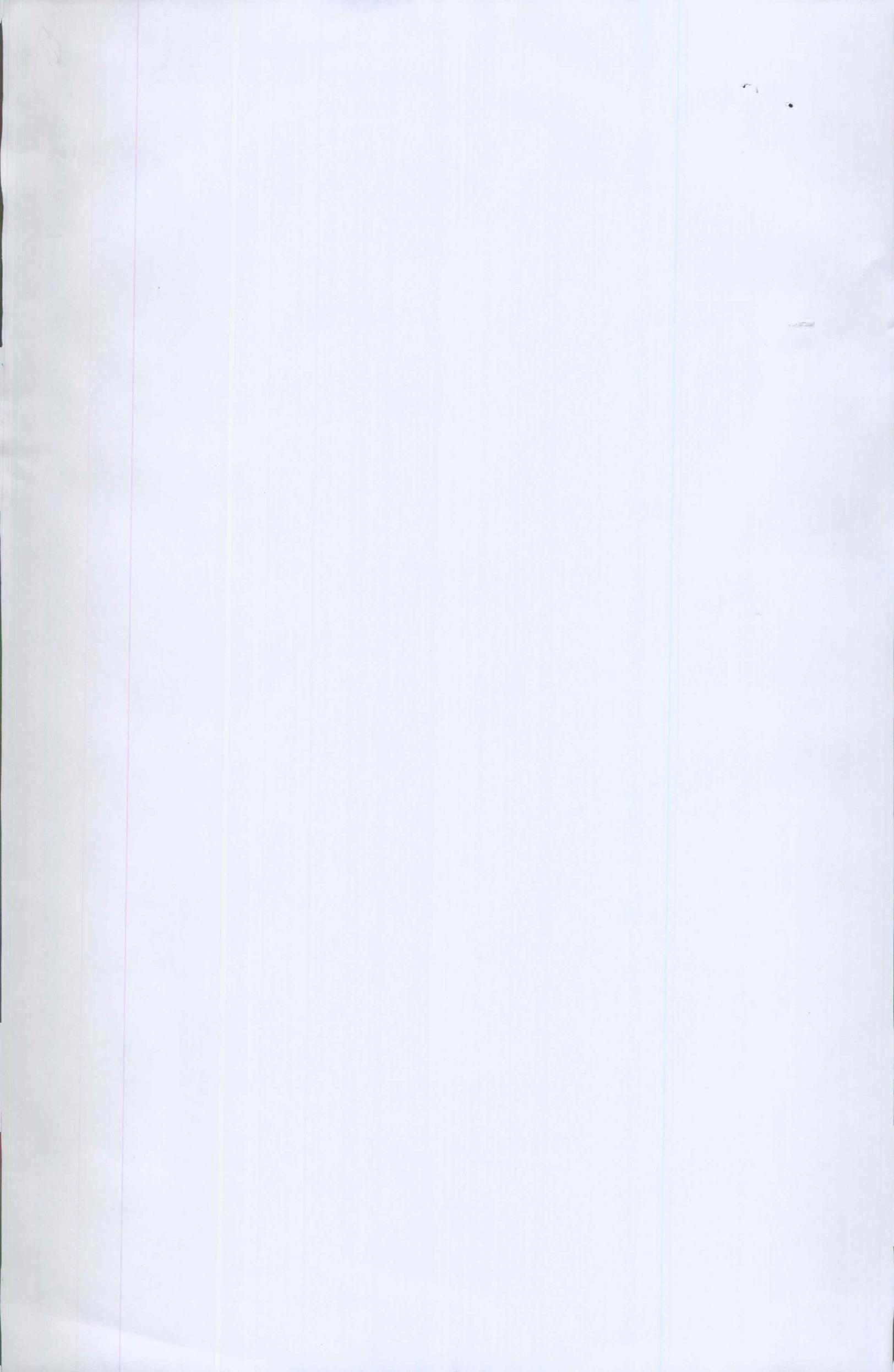
Señor Juez:

Sin duda el Despacho violó la norma procesal contenida en el Decreto Legislativo 806 de 202 cuando a la Secretaría le bastaba sin más miramientos remitir al superior por correo electrónico la copias pertinentes del expediente que las tiene en medio digital, lo cual no causa copias físicas ni expendio alguno y utilizar los medios tecnológicos en esta actuación permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, como lo dispone la norma.

Por lo anterior ruego al Señor Juez revocar el auto acusado.

67

Atentamente,  
Douglas Velásquez Jácome  
C.C. 17111390  
T.P.J 16583



RV: 11001310303420020065001

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 15:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



## Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

De: Douglas Velasquez <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 15:23

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303420020065001

Señor Juez

QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

11001310303420020065001

Rad. 34-2002-00650-00

Douglas Velasquez Jácome, conocido de autos, estando en término para ello por el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación a fin que se revoque su auto de 23 de noviembre de dos mil veintiuno 2021 notificado por anotación en ESTADO 95 fijado el 24 de noviembre de 2021 a las 08:00 am, el cual dispuso que "En atención a la constancia secretarial que milita a folio 65, que indica que el extremo pasivo no canceló la expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2021, el despacho DECLARA DESIERTO el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 324 del C.G. del P. , para lo cual expongo los argumentos contenidos en el documento anexo. Señor Juez Respetuosamente,

Douglas Velásquez Jácome

douglasvelasquezabogados.com

SERVICIOS LEGALES DIGITALES

WhatsApp 57 3164692240

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	
RADICADO	6934
Fecha Radicado	25 NOV 21
Número de Folios	3 mt.
Quié el Radicador	



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.  
[www.avast.com](http://www.avast.com)



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución  
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 12 2021 su fije el proceso traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. al cual corresponde el 02 12 2021 del

y vence en: 06 12 2021

El secretario

176

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

Jueza Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

Referencia: EJECUTIVO 2010-272 REMATE

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA vs PLINDARO TORRES MORENO

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, como extremo demandante en la presente ejecución, y en atención a lo ordenado en el numeral Quinto de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2021 (notificada en el Estado No. 094 del 22 de noviembre de 2021, me dirijo a su Señoría aportando la liquidación del crédito de la referencia en archivo Excel adjunto.

Para efectuar la liquidación del crédito que se presenta se tuvo en cuenta los siguientes criterios y antecedentes:

1. El crédito que se liquida tiene como inicio la constancia de ejecutoria que presta mérito ejecutivo de fecha 9 de octubre de 2009.
2. El mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2010 libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero
  - Por el equivalente en pesos al momento de pago de 161 S.MLM por concepto de condena impuesta en la decisión judicial.
  - Por los intereses de mora que a la tasa del 6% anual se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible (10 de octubre de 2009) y hasta que se verifique el pago.
3. En el método que se utilizó para la liquidación NO se cobran intereses sobre intereses, solo se suman los intereses generados año tras año, sin que se genere doble cobro de esos intereses y se tiene en cuenta la ya aprobada por valor de \$94.909.500 y se calculó por aparte los intereses simples, no compuestos.
4. Se relacionan en hoja de cálculo anexa y conforme lo ordenado por el Despacho las operaciones matemáticas desglosadas año tras año sobre el valor ordenado en el mandamiento de pago a la tasa de interés de mora del 6% efectivo anual.
5. Los valores que arroja la hoja de liquidación y cálculo indican un valor de:
  - \$146.272.686 por capital de los salarios mínimos.
  - \$79.418.769 por interés acumulado
  - Del valor liquidado de \$225.691.455 es necesario descontar el valor de \$26.496.000 que fue el valor por el cual se efectuó el remate del vehículo IMX-283 en cual fue aprobado mediante acta del juzgado.

El valor final de la liquidación del crédito es por la suma de \$199.195.455, en liquidación que someto a su escrutinio y el respectivo traslado a la contraparte en acatamiento de lo ordenado por el Juzgado en providencias que preceden.

Atentamente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857 de Bogotá

T.P. 102.492 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico para notificaciones: [levapi@hotmail.com](mailto:levapi@hotmail.com)

Anexo Liquidación En Hoja de Cálculo Excel.

177

Inicio	Final	Año	SMLMV numero	SMLMV	Capital (total SMLMV)	Meses completos	Interés generado	Interes acumulado	Total deuda al final del periodo
09/10/2009	31/12/2009	2009	161	\$ 496.900	\$ 80.000.900	2,00	\$ 800.009	\$ 800.009	\$ 80.800.909
01/01/2010	31/12/2010	2010	161	\$ 515.000	\$ 82.915.000	12,00	\$ 4.974.900	\$ 5.774.909	\$ 88.689.909
01/01/2011	31/12/2011	2011	161	\$ 535.600	\$ 86.231.600	12,00	\$ 5.173.896	\$ 10.948.805	\$ 97.180.405
01/01/2012	31/12/2012	2012	161	\$ 566.700	\$ 91.238.700	12,00	\$ 5.474.322	\$ 16.423.127	\$ 107.661.827
01/01/2013	31/12/2013	2013	161	\$ 589.500	\$ 94.909.500	12,00	\$ 5.694.570	\$ 22.117.697	\$ 117.027.197
01/01/2014	31/12/2014	2014	161	\$ 616.000	\$ 99.176.000	12,00	\$ 5.950.560	\$ 28.068.257	\$ 127.244.257
01/01/2015	31/12/2015	2015	161	\$ 644.350	\$ 103.740.350	12,00	\$ 6.224.421	\$ 34.292.678	\$ 138.033.028
01/01/2016	31/12/2016	2016	161	\$ 689.455	\$ 111.002.255	12,00	\$ 6.660.135	\$ 40.952.813	\$ 151.955.068
01/01/2017	31/12/2017	2017	161	\$ 737.717	\$ 118.772.437	12,00	\$ 7.126.346	\$ 48.079.160	\$ 166.851.597
01/01/2018	31/12/2018	2018	161	\$ 781.242	\$ 125.779.962	12,00	\$ 7.546.798	\$ 55.625.957	\$ 181.405.919
01/01/2019	31/12/2019	2019	161	\$ 828.116	\$ 133.326.676	12,00	\$ 7.999.601	\$ 63.625.558	\$ 196.952.234
01/01/2020	31/12/2020	2020	161	\$ 877.803	\$ 141.326.283	12,00	\$ 8.479.577	\$ 72.105.135	\$ 213.431.418
01/01/2021	26/11/2021	2021	161	\$ 908.526	\$ 146.272.686	10,00	\$ 7.313.634	\$ 79.418.769	\$ 225.691.455

Total capital SMLMV \$ 146.272.686

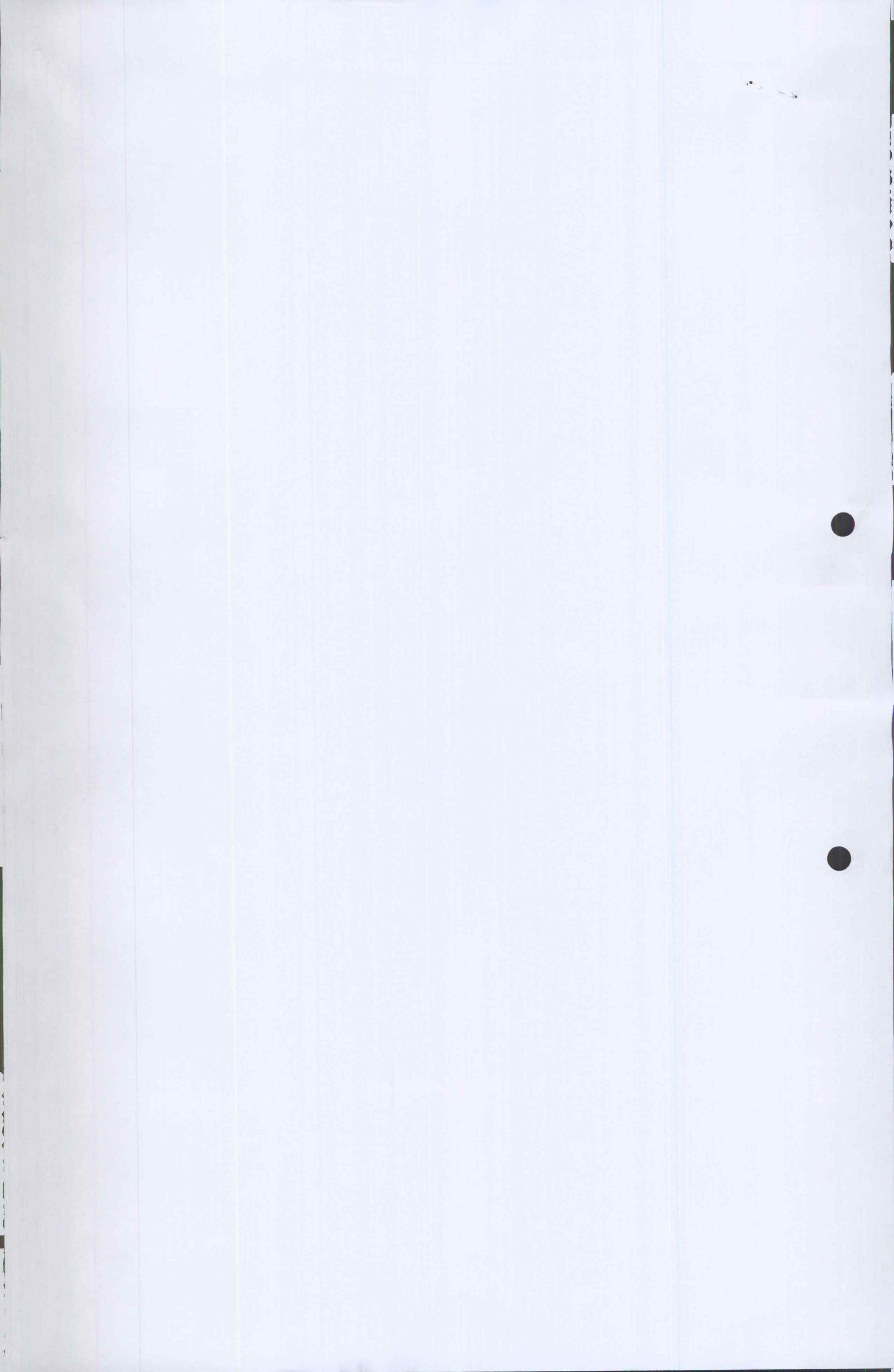
Total Intereses mora (solo sobre capital) \$ 79.418.769

**Total liquidación \$ 225.691.455**

Menos adjudicación en

remate de vehículo -\$ 26.496.000

**Saldo pendiente \$ 199.195.455**



179

2010 -272 LIQUIDACION DEL CRÉDITO

LUIS ERNESTO VARGAS <levapi@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 17:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

EJECUTIVO: 2010-272

Cordial Saludo.

Conforme lo ordenado por su Despacho envío en archivos adjuntos la liquidación del crédito ordenada en la presente ejecución.

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857 DE BOGOTA

T.P. 102.292

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	6951
Fecha Recibido	26 Nov 21
Número de Folios	3
Quien Recibe	NMT



República de Cuba  
 Rama Judicial Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución  
 Circuito de Matanzas D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01/12/2014 se fija el presente traslado

condone a lo dispuesto en el Art. 246 del

C. G. P. el cual corre a partir del 02/12/2014

y vence en: 06/12/2014

El secretario \_\_\_\_\_